

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331007155 DE

1 de julio de 2020

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Lidercoop, identificada con Nit: 900.253.067-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 151 N° 18A – 34 Oficina 502 Edificio San Telmo, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento a lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución 2018330001425 del 22 de febrero 2018, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop, por un término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir del 27 de febrero de 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Carlos Torres Ortiz identificado con cédula de ciudadanía número 12.235.310 y como revisor fiscal al señor Piter Vega Escobar identificado con cédula de ciudadanía número 12.108.387.

Posteriormente, el Agente Especial de Lidercoop presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de la Cooperativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, razón por la cual, esta Superintendencia autorizó mediante Resolución número 2018330002795 del 30 de abril de 2018 la prórroga de la medida por un término de dos (2) meses.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la intervenida, el agente especial presentó a través del radicado 20184400189312 del 22 de junio de 2018, informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop, el cual una vez evaluado por parte de este ente de supervisión generó el requerimiento de explicaciones según oficio radicado 20183300181401 del 26 de junio de 2018.

El Agente Especial con el radicado 20184400196532 del 29 de junio de 2018 dio respuesta al requerimiento de explicaciones realizado y complementó el informe de diagnóstico de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop, recomendando su liquidación forzosa administrativa, razón por la cual, a través de la Resolución 2018330004045 del 4 de julio de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop,

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop

fijando el plazo de un (1) año para adelantar el citado proceso, contado a partir de la fecha de su notificación, la cual se llevó a cabo el 9 de julio de 2018.

En el acto administrativo de liquidación, se designó como Liquidador al señor Carlos Torres Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.235.310 y como contralor, al señor Piter Vega Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.108.387

Posteriormente y con base en la facultad discrecional otorgada a esta Superintendencia para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa, señalada en el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, mediante la Resolución 2018330006165 del 14 de noviembre de 2018 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la remoción del Liquidador de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop, señor Carlos Torres Ortiz y designó en su reemplazo a la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S, identificada con el Nit 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.970.534; y la remoción del contralor, señor Piter Vega Escobar designando en su reemplazo al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.707.739

Mediante Resolución número 2019331003495 del 4 de julio de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria, prorrogó por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop, con base en la solicitud de prórroga presentada por el liquidador según oficios radicados números 20194400167382 de 11 de junio de 2019 y 20194400188892 del 28 de junio de 2019.

Que mediante radicado número 20204400211812 del 18 de junio de 2020 el Liquidador señor Carlos Forero Barrera, representante legal de la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S, solicitó prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop por el plazo adicional de un (1) año. Y con radicado 20204400214092 del 23 de junio de 2020 el señor Yebrail Herrera Duarte actuando en calidad de Contralor, emite concepto sobre la viabilidad de la prórroga solicitada por el liquidador.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.¹”*

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que "(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos." (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que, el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, representante legal de la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S designada como liquidador, manifestó en su comunicación radicada bajo el número 20204400211812 del 18 de junio de 2020, la solicitud de prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa, por un plazo de un (1) año dado que a la fecha quedan pendientes las siguientes actividades para lograr la culminación del proceso de liquidación, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010.

Artículo	Actividad	Fecha	Tiempo
9.1.3.4.1	Enajenación de los Activos	Del 15-06-2020 al 15-08-2020	1 meses y 11 días
9.1.3.5.4	Restitución de Bienes Excluidos de la masa de liquidación		
9.1.3.5.5	Restitución de sumas de dinero excluidos de la masa	Del 15-08-2020 al 15-09-2020	1 mes
9.1.3.5.6	Pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación		
9.1.3.5.7	Pago del pasivo cierto no reclamado	Del 15-09-2020 al 15-12-2020	3 meses
9.1.3.5.9	Provisión a favor de los créditos reconocidos que no se presenta a recibir el pago	Del 15-12-2020 al 31-12-2020	15 días
9.1.3.5.8	Reglas para determinar y pagar la compensación de la pérdida del poder adquisitivo	Del 01-01-2020 al 01-03-2021	3 meses
9.1.3.5.9	Constitución de las provisiones de las reservas legales	Del 01-03-2021 al 01-04-2021	1 mes
9.3.1.8.1	Preparación de rendición de cuentas	Del 04-04-2021 al 01-05-2021	1 mes
Circular Básica Jurídica 2015	Terminación de la existencia de la Cooperativa	Del 01-05-2021 al 4 de julio de 2021	1 mes

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop

Así mismo, el Liquidador señala que, dado que el pago de las acreencias de la no masa y la masa, depende del recaudo de cartera y de la definición de los procesos judiciales en curso, lo cual se ha visto afectado por la suspensión de los términos derivado de la pandemia por el Covid-19, por lo que se ha dilatado los plazos para la ejecución de estos procesos.

De otra parte, posterior al pago de las acreencias, el Liquidador señala que se evaluará la situación financiera de la Cooperativa, con el fin de determinar el equilibrio financiero de acuerdo a lo señalado en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 y la terminación del proceso gestionando ante la DIAN y la Secretaría de Hacienda de Bogotá la cancelación del RUT y del NIT.

SEGUNDA, Que, mediante el radicado 20204400214092 del 23 de junio de 2020, el señor Yebrail Herrera Duarte actuando en calidad de Contralor, envía concepto el cual coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, donde indica que las *“actividades pendientes de realizar por parte del Liquidador para la culminación del proceso de liquidación de la intervenida son procedentes”*.

TERCERA Que, analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por el liquidador, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para completar las etapas y actividades propias del proceso liquidatario, por lo que, mediante memorando N° 20203310008933 de 26 de junio de 2020, recomienda prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa de Cooperativa Multiactiva Lidercoop, en el plazo solicitado de un (1) año, con base en los siguientes argumentos:

“(…) En atención a que está pendiente el recaudo de la cartera de créditos, los atrasos que ha generado la emergencia sanitaria y conforme a lo señalado por el artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 de 2010, esta Delegatura recomienda prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop en el plazo solicitado de un año, para que se adelanten las actividades tendientes a la finalización del proceso de liquidación, entre otras, las siguientes: a. Pagos de acreencias, b. Determinación del equilibrio financiero, c. Definición de reglas sobre situaciones no definidas, d. expedición de la resolución de cierre contable; e. Presentación de Rendición Final de Cuentas (para que sea aprobada por la Contraloría se requiere la disposición total de los activos y el cierre contable); f Cancelación de Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio y cancelación del NIT ante la DIAN como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y subsiguientes del Decreto 2555 de 2010”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- PRORROGAR por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop, identificada con Nit 900.253.067-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 151 N° 18A – 34 Oficina 502 Edificio San Telmo de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, a la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera identificado con cedula de ciudadanía 2.970.534, en calidad de Liquidador y representante legal de la intervenida y comunicar la presente resolución, al señor Yebrail Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739 en calidad de Contralor dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTICULO 3.- Advertir al liquidador y contralor que, los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa. Así

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331007155 de 1 de julio de 2020

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Lidercoop

mismo, al contralor designado le corresponde ejercer las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar durante la vigencia de la medida de intervención, las medidas preventivas establecidas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución N° 2018330004045 de 4 de julio de 2018 en concordancia con las señaladas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las cuales permanecen vigentes durante la prórroga de la medida que se adopta en la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de Cooperativa Multiactiva Lidercoop, acorde con lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir del 4 de julio de 2020, fecha en la cual termina el plazo de la prórroga otorgada mediante la Resolución No. 2019331003495 del 4 de julio de 2019.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
1 de julio de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Doris Sofía Díaz Solano
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Bernardo León Ortiz Posada
Martha Nury Beltrán Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño